



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
Sala de Decisión Civil Familia

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS
Magistrado ponente

ACo134-2023

ASUNTO	DESISTIMIENTO RECURSO
RADICACIÓN	66001-31-03-001- 2022-00547-01
PROCESO	VERBAL – REVISIÓN DE AVALÚO
DEMANDANTE	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDOCARBURROS SAS
DEMANDADO	LUZ STELLA CARDONA AGUDELO

Pereira, quince **(15)** noviembre dos mil veintitrés **(2023)**

ASUNTO

Se decide lo pertinente al desistimiento manifestado por los apoderados de las partes, respecto del recurso de apelación, propuesto a la sentencia del 13 de octubre de este año, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito local, dentro del proceso de la referencia.

TRÁMITE IMPARTIDO

1. Mediante el proveído recurrido se fijó indemnización por perjuicios a cargo de la demandante y a favor del demandado, a su vez si dispuso, a cargo de éste último *“garantizar el acceso, el uso y goce a la Empresa de la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. (...)”*

Decisiones objeto de recurso de apelación por ambos extremos, concedido por el *a quo* ante esta corporación.

Estando el asunto en esta instancia, los representantes judiciales, desisten de la alzada propuesta.

El Código General del Proceso, artículo 316 señala:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace.”

2. En armonía con el principio dispositivo que orienta el procedimiento civil, la citada norma faculta a las partes para declinar de los recursos interpuestos por su propia iniciativa.

Ahora, en vista de que la prerrogativa sustancial es renunciable, por cuanto la dejación del recurso de apelación sólo tendría como efecto desfavorable a sus peticionarios, sumado a que sus apoderados solicitantes se encuentran habilitados para el efecto, esta Magistratura aceptará el desistimiento del recurso vertical.

3. Finalmente, como el desistimiento involucra la totalidad del asunto competencia de la Sala, ya que lo hace ambos impugnantes, lo cual apareja que la providencia del Juzgado cobre firmeza, se dispondrá la devolución del expediente a la oficina de origen para lo pertinente.

4. En relación con las costas, aunque el presente evento, según la norma, contempla su imposición, no se procederá en tal sentido por cuanto así lo pactaron las partes – art. 316, inc. 4, No. 1, íd-.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión Civil Familia Unitaria del Tribunal Superior de Pereira,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que las partes hacen al recurso de apelación propuesto a la sentencia del 13 de octubre de 2023, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer costas.

TERCERO: Devolver la presente actuación al juzgado de origen, para lo de su cargo.

Notifíquese.

El Magistrado,

Edder Jimmy Sánchez Calambás

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA
16-11-2023

CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Edder Jimmy Sanchez Calambas
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c48bd70a0ce9d186c27e1725022de52eed01dbce76efecb39928cdecc89638**

Documento generado en 15/11/2023 10:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>